

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Este documento se destina para la presentación, investigación y resolución de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) cuando se dirijan quejas que fundamenten incumplimientos de las leyes o los reglamentos estatales o federales por una dependencia educativa local que gobierna los programas educativos, la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y por quejas ilegales de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso relacionadas a las características reales o percibidas tal como edad, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad mental o física, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, sexo, orientación sexual, estado civil o estado legal de los padres, o información genética, o en base o por la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Este documento expone información sobre cómo el Distrito Escolar de Oxnard procesa las quejas UCP referentes a los programas o las actividades particulares para las cuales nosotros recibimos financiamiento estatal o federal. La queja es una declaración escrita, firmada por el demandante quien argumenta un incumplimiento de las leyes o los reglamentos estatales o federales, lo cual incluye la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, lo cual puede incluir una acusación ilegal de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso. El demandante es cualquier individuo, del cual incluye el representante de la persona debidamente autorizado o terceros interesados, agencia pública, u organización quien presenta por escrito la queja argumentando un incumplimiento de las leyes o los reglamentos federales y estatales, lo cual incluye la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o argumente una queja ilegal de discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso en programas y actividades financiadas directamente por el estado o que estén recibiendo alguna asistencia financiera estatal. Si el demandante es incapaz de presentar la queja por escrito, debido a las condiciones tal como una discapacidad o por analfabetismo, la dependencia pública asistirá al demandante a presentar la queja.

Programas o actividades en las cuales el Distrito Escolar de Oxnard recibe financiamiento estatal y federal:

- Programas Consolidados de Asistencia Categórica
- Educación para Estudiantes Migrantes
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Programas de Nutrición Infantil / Juvenil
- Programas de Educación Especial
- Requisitos sobre la Planificación de la Seguridad Escolar

Este documento también se destina para presentar quejas que fundamenten una discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso ilegal contra cualquier grupo protegido identificado bajo el Código de Educación Artículo 200 y 220 y el Código Gubernamental Artículo 11135, del cual incluye aquellos que muestren características reales o percibidas tal como edad, ascendencia, color, identificación de grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, sexo, orientación sexual, estado civil o estado legal de los padres, o información genética o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo que muestre una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por la dependencia local, la cual reciba financiamiento directo, o reciba o se beneficie de alguna asistencia financiera estatal.

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Las siguientes quejas serán referidas a otras agencias para su solución correspondiente y no están sujetas a nuestro proceso uniforme de quejas (UCP) como se establece en este documento, a menos que estos procedimientos sean aplicables por los distintos acuerdos interagenciales:

1. Las acusaciones de maltrato infantil serán referidas al Departamento del Condado de Servicios Sociales (DSS), Dpto. de Servicios de Protección al Menor o la agencia del orden público correspondiente.
2. Las quejas de salud y seguridad referentes al Programa de Desarrollo Infantil serán referidas al Dpto. de Servicios Sociales para las instalaciones autorizadas, y al administrador regional correspondiente de Desarrollo Infantil para la licencia exenta de las instalaciones.
3. Las quejas de discriminación serán enviadas al Dpto. de Estado de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (DFEH).
4. Las acusaciones de fraude serán referidas a la Delegación de Asuntos Legales, Auditorías y de Cumplimiento del Dpto. de Educación de California (CDE).

**Responsabilidades del Distrito Escolar de Oxnard**

El Distrito Escolar de Oxnard tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales correspondientes. Investigaremos las quejas que argumenten incumplimientos según lo pertinente a las leyes y los reglamentos estatales y federales, la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares y/o que argumenten una discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso y soliciten la resolución de esas quejas en conformidad con nuestros procedimientos del UCP.

Las políticas de nuestro UCP asegurarán que los demandantes estén protegidos de una represalia y que la identidad del demandante quien argumenta una discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso permanezca confidencial según lo apropiado. Hemos presentado nuestras políticas y procedimientos UCP a nuestra Mesa Directiva local para su aprobación y aceptación (vea la parte superior de este documento para la fecha de aprobación).

La persona responsable de recibir e investigar las quejas y de cerciorarse de que cumplamos con las leyes y los reglamentos estatales y federales es:

Nombre o cargo: Superintendente Auxiliar, Dpto. de Recursos Humanos y Servicios de Apoyo

Domicilio: 1051 South A Street, Oxnard, CA 93030

Número de teléfono: (805) 385-1501 ext. 2050

Nos hemos cerciorado de que la persona mencionada arriba, quien se responsabiliza de la queja y/o de las investigaciones, tiene conocimiento sobre las leyes y los programas que a él o ella le han asignado investigar.

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Notificaremos anualmente por escrito a nuestros alumnos, los empleados, los padres o tutores de nuestros estudiantes, al comité asesor del distrito, los comités asesores de los planteles, los representantes o funcionarios correspondientes de las escuelas privadas, y otras partes interesadas de nuestro proceso uniforme de quejas (UCP), lo cual incluye la oportunidad de presentar una apelación ante nuestra Mesa Directiva, de proporcionar y divulgar cada año escolar el documento de Aviso Anual del UCP a todos los grupos requeridos y mencionados anteriormente. La apelación es una petición que se presenta por escrito a un nivel superior del nivel de revisión original por la parte afectada quien solicita la reconsideración o reinvestigación del fallo de la identidad jurídica secundaria.

Nuestro Aviso Anual del UCP, también asesorará al destinatario de cualquier recurso de leyes civiles que estén disponibles bajo las leyes estatales y federales de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar, si es aplicable, y de conformidad con la apelación del Código Educativo, Artículo 262.3. Nuestro Aviso Anual UCP se hará disponible en inglés y en el idioma materno, de conformidad con el Artículo 48985 del Código de Educación, o medio de comunicación del aviso del destinatario.

Nuestro Aviso Anual del UCP, también señalará que la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. (OCR, por sus siglas en inglés) es un recurso disponible para los reclamantes para que solucionen sus quejas por discriminación. Para mayor información diríjase a la oficina del OCR:

San Francisco Office  
Office for Civil Rights  
U.S. Department of Education  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, CA 94105-1813

Teléfono: 415-486-5555  
FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339  
Correo electrónico: [ocr.sanfrancisco@ed.gov](mailto:ocr.sanfrancisco@ed.gov)

Las copias de las políticas de los Procedimientos Uniformes para presentar Quejas UCP estarán disponibles gratuitamente.

**Presentación de una queja ante el Distrito Escolar de Oxnard**

Con excepción de las quejas Williams relativas a los materiales de enseñanza, emergencias o condiciones de instalaciones urgentes que representan una amenaza a la salud y la seguridad de los estudiantes o del personal, y los puestos vacantes o asignaturas equivocadas, las quejas referentes a la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o quejas que argumenten una discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso ilegal, cualquier individuo, agencia pública u organización podrá presentar una queja por escrito con el superintendente de nuestro distrito o su designado(a) en el cual argumente la cuestión, la cual sí es verdadera, puede constituir en una contravención de la ley o reglamento federal o estatal que rigen un programa por parte de nuestra dependencia educativa local (LEA).

Cualquier investigación que argumente una discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso ilegal y/o la prohibición de requerirles a los alumnos el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, deberán iniciarse presentándose una queja en un plazo no más

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

tarde de seis meses después de la fecha en que ocurrió el supuesto incumplimiento que requería el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o cuando ocurrió la discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso, o la fecha cuando el demandante por primera vez tuvo conocimiento de los hechos del supuesto incumplimiento que solicitaba el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y /o de la discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso. La fecha para presentar la queja puede extenderse mediante un permiso por escrito por parte del superintendente de nuestro distrito o su delegado(a), mediante la notificación escrita por parte del demandante exponiendo las razones de la extensión. El plazo de extensión puede ser concedido por nuestro superintendente o su delegado(a) por causa justa, sin exceder el período de 90 días naturales después de la fecha de vencimiento de los seis meses. Nuestro superintendente responderá inmediatamente después de haber recibido la petición de extensión.

La queja será presentada por la persona que argumente que él o ella ha sufrido personalmente un incumplimiento que requería a los estudiantes el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o por discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han sido objetos de la falta que requería a los estudiantes el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o por discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso, prohibida por este medio.

La investigación del incumplimiento que requería a los estudiantes el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos para participar en actividades escolares, y/o una queja por discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso será conducida de manera que proteja la confidencialidad de las partes y mantendrá la integridad del proceso.

La presentación de una queja que denuncie el incumplimiento de una ley referente a la prohibición de requerirles a los estudiantes el pago de cuotas estudiantiles, depósitos u cargos puede presentarse anónimamente si el demandante muestra pruebas o información que conduzcan a una evidencia que respalde la denuncia de incumplimiento. (Código de Educación 49013).

Si se determina el mérito de la queja que denuncia el incumplimiento de las leyes relativas al pago de cuotas estudiantiles, depósitos u otros cargos, el distrito proveerá a todos los estudiantes y padres/tutores afectados los recursos de los cuales, donde proceda, incluirá los esfuerzos razonables para asegurarse de que se les entregue un reembolso completo. (Código de Educación 49013)

Con excepción de las Quejas Williams, dentro de 60 días hábiles de la fecha en que se recibió la queja, conduciremos y completaremos una investigación de la queja en conformidad con nuestras políticas y procedimientos de quejas UCP y prepararemos por escrito una decisión; denominado también informe final. El período de extensión puede extenderse por medio de un acuerdo escrito por el demandante.

La investigación incluirá la oportunidad para que el demandante, o el representante del demandante, o ambos, presenten la(s) queja(s) y pruebas o la información que conduzca a la evidencia que respalde las acusaciones de incumplimiento con las leyes y/o reglamentos estatales y federales.

Si el demandante se niega a proveerle al investigador los documentos u otras pruebas relacionadas a las acusaciones de la queja, o de otra manera falla o se rehúsa a cooperar en la investigación o se involucra en

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en la denegación de la queja debido por falta de pruebas que respalden las acusaciones.

Si el Distrito Escolar de Oxnard se niega a proveerle al investigador el acceso a los archivos y/u otra información relacionada a la acusación de la queja, o de otra manera no cumple o se rehúsa a cooperar en la investigación o se involucra en cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en una determinación basada en la prueba obtenida que un incumplimiento ha ocurrido y puede resultar en la imposición de una solución a favor del demandante.

Otorgáremos la decisión basada en la prueba. La decisión se escribirá y se enviará al demandante dentro de 60 días hábiles de la fecha en que se presentó la queja ante la dependencia educativa local. La decisión debe incluir:

- (i) el Los fundamentos de hecho, basándose en las pruebas reunidas,
- (ii) Conclusión legales,
- (iii) Resolución de la queja,
- (iv) Razón por la que se ha obtenido dicha resolución,
- (v) Acciones correctivas, si son justificadas,
- (vi) Informe de los derechos de apelación del demandante sobre la decisión de nuestra Dependencia Educativa Local (LEA) ante el Superintendente del Distrito o el Departamento de Educación de California (CDE), y
- (vii) Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el Superintendente del Distrito o CDE.

Un demandante (reclamante), específicamente puede apelar las decisiones y/o fundamentos de hecho que participen acusaciones por discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso al Superintendente del Distrito dentro de 15 días hábiles de la emisión de la decisión. El demandante debe especificar la(s) razón(es) para apelar la Decisión del Superintendente e incluir una copia de la decisión. El Superintendente, o su designado(a), emitirá por escrito una carta final de los fundamentos de hecho al demandante referente a la resolución de la apelación y la razón de dicha decisión.

Además, un demandante puede apelar las decisiones y/o los fundamentos de hecho que denuncien acusaciones por discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso al CDE - Oficina de Igualdad de Oportunidades al presentar por escrito la apelación dentro de 15 días después de recibir la decisión. La apelación escrita debe especificar la(s) razón(es) por la cuales se está apelando la decisión e incluir una copia de la misma.

Oficina de Igualdad de Oportunidades  
Departamento de Educación de California  
1430 N Street  
Sacramento, CA 95814

Teléfono: 916-445-9174  
Fax: 916-324-9818

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Nada en este documento prohibirá que cualquier persona involucrada en la queja utilice métodos alternativos para solucionar las acusaciones, tal como la mediación. Ni tampoco se nos prohibirá solucionar las quejas con antelación a la presentación formal de la queja por escrito. El recurso de la mediación es un proceso para solucionar el conflicto a través del cual la tercera parte asiste a las partes en la disputa a resolver la queja.

---

Referencias de las Leyes Estatales y Federales:

1. 34 Código de Reglamentos Federal [CFR] §§ 300.510-511
2. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 §§ 4600–4687
3. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 § 4610(b)
4. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 § 4622
5. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 §§ 4630–4631
6. Código de Educación de California [EC] §§ 200, 220, 262.3
7. Código de Educación de California [EC] § 262.3(d)
8. Código de Educación de California [EC] § 35186
9. Código Gubernamental [GC] §§ 11135, 11138

Reglamento

Aprobado: 19 de octubre de 2011

Revisado: 16 de enero de 2013, 26 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013

**Distrito Escolar de Oxnard  
Oxnard, California**